

GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
Y SEGURIDAD PÚBLICA  
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR  
DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA  
Y MIGRACIÓN

RECHAZA SOLICITUD DE PERMANENCIA  
DEFINITIVA Y DISPONE ABANDONO DEL  
PAÍS.

Nº Interno: 319403



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 45516

SANTIAGO, 04 de Mayo de 2012

VISTO : estos antecedentes; lo  
solicitado por el extranjero a que se refiere la presente  
Resolución; lo informado por la Jefatura Nacional de  
Extranjería y Policía Internacional mediante Oficio:

OFICIO ORDINARIO Nº 9246 del 27/12/2011

TENIENDO PRESENTE: a) Que el solicitante  
cumple con los requisitos contemplados en los artículos 42  
de la Ley de Extranjería y 82 inciso primero de su  
Reglamento; b) Que, no obstante lo anterior, este  
Ministerio, conforme a la atribución contemplada en el  
artículo 13 del DL. 1094 de 1975, ha resuelto rechazar  
dicha solicitud por encontrarse el peticionario en la  
causal contemplada en el Nº 5 del artículo 64 de dicho  
Decreto Ley, en relación con el Art. 127 inciso final del  
D.S. 597 de 1984, al no cumplir con la obligación de  
presentar la documentación solicitada dentro del plazo  
establecido; c) la facultad delegada por Resolución Exenta  
44192 del 27-07-2009 del Ministerio del Interior; y

DE CONFORMIDAD con lo dispuesto en  
los artículos Nºs 13, 62, 64 Nº 5 y 67 del D.L. 1094 de  
1975, y Nºs 13, 80, 135 inciso 2º, 127 inciso final, 136,  
138 Nº 5, 141, y 142 del Reglamento de Extranjería aprobado  
por D.S. 597 de 1984, de este Ministerio, y la Resolución  
Nº 1600 del 30/10/2008 de la Contraloría General de la  
República.

R E S U E L V O :

- 1) RECHÁZASE en virtud de lo dispuesto en el Nº 5 del  
artículo 64 del D.L. 1094 de 1975, en relación al  
artículo 135 inciso 2º, del D.S. 597 de 1984, la  
solicitud de Permanencia Definitiva presentada por el  
extranjero:

Don Javier Hermogenes VILLACORTA INGUIL

RUN: 22.679.514-6

- 2) DISPÓNESE su abandono del país en 15 días, contados  
desde la notificación de la presente Resolución, de  
conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del  
artículo 142 del Reglamento de Extranjería. Si el citado  
extranjero registrare procesos o condenas pendientes el  
plazo se contará desde que se cumplan las respectivas  
condenas. Si el afectado no diere cumplimiento oportuno  
a la medida de abandono, se procederá a dictar en su  
contra el correspondiente Decreto de Expulsión.
- 3) RESÉRVASE al afectado el recurso administrativo  
contemplado en el artículo 142 bis del Reglamento de  
Extranjería.